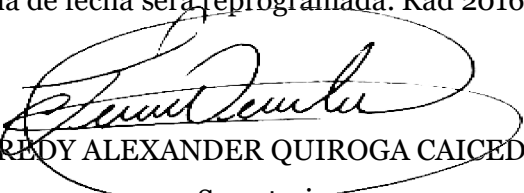


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que la audiencia de fecha será reprogramada. Rad 2016-423. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VÍCTOR MANUEL GARZÓN LOZANO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN-MINISTERIOS DE DEFENSA, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA RAD. 110013105-037-2016-00423-00.

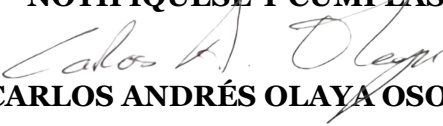
En auto de fecha 09 de diciembre de 2020 se fijó fecha para el próximo 29 de enero de 2021 a la hora de las 08:15 de la mañana a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 del CPT y SS y en la medida de lo posible adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y SS

No obstante, me veo en la imposibilidad de realizarla por asuntos personales; por lo tanto, previa conversación con los apoderados y de manera mancomunada se concertó realizar la audiencia el día 12 de febrero de 2021 a las 9:30 am.

En ese orden de ideas, fijaré como nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.; el día **doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 am)**; igualmente se les conmina para que ambos apoderados prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º del Decreto 860 de 2020; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. .

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

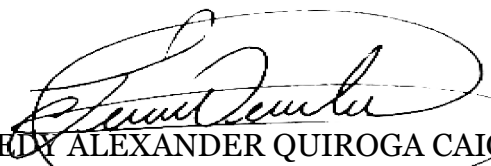
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942fffb9cd96e984470f9a62d8456a56d0da125e23245879c702f47ce3f4315b**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de noviembre del 2020. Al Despacho del señor juez el proceso ordinario No. 2018-00348; informo que el proceso regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



RAD. 110013105-037-2018-00348-00

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por YUDI MARCELA
GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra COLPATRIA S.A. Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 2 de octubre del 2020, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

SEGUNDO: Fíjese fecha para la continuación de la audiencia en el proceso especial el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince de la mañana (08:15 AM).

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. Si ya lo efectuó, haga caso omiso al requerimiento.

CUARTO: Finalmente, se informa que la decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

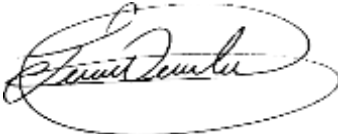
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

sca

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **016** de Fecha **02 Febrero de
2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

CÓDIGO QR



² https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

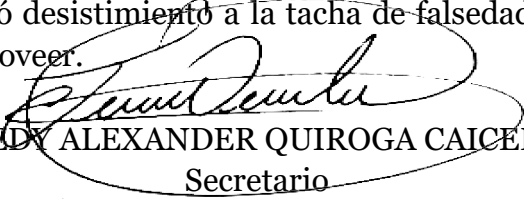
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e3ebccd89031d2ace59b8bd66b1616e4b6c3f19426f25ec7ce74d3543ae17**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:41 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de diciembre 2020, informo al Despacho del señor Juez se presentó desistimiento a la tacha de falsedad de la prueba decretada. Rad. 2018-647. Sírvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por SANDRA CRISTINA GÓMEZ ANDRADE contra SISME LIMITADA RAD. 110013105-037-2019-00647-00

Revisado el expediente, se observa que en la audiencia celebrada el pasado 29 de octubre de 2020, se ordenó realizar cotejo pericial del documento denominado orden de prestación de servicio No. 140 ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, por cuanto la parte demandante interpuso la tacha de falsedad de esta prueba aportada. No obstante, el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 04 de noviembre de 2020 fue allegado al canal virtual de comunicación del Despacho, correo electrónico por medio del cual solicita el desistimiento de la tacha de falsedad.

En atención a lo anterior, este Despacho acepta el desistimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 175 del C.G.P., aplicable en virtud de la remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que a la fecha de presentación del memorial de desistimiento la prueba no ha sido practicada:

Así las cosas, y revisado el expediente se advierte que el trámite procesal fue cumplido; en consecuencia, se ordenará continuar con la etapa procesal pendiente y se fijará fecha para la continuación de la audiencia.

Por lo expuesto, se **SEÑALA** para que tenga lugar la continuación a la audiencia obligatoria de **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, el día **veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las ocho y quince de la mañana (08:15 AM)**, por lo que, se conmina y requiere a las

partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESViGWFJKVUJZM4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

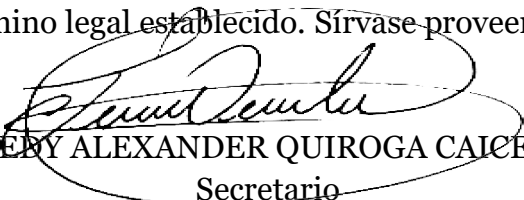
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c152d8d4dbf7f869e33e8031c9292ba3939a76f4291a8f7c014c4bd7beb57d9**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021. Al Despacho del señor Juez informo que la demandada allegó el escrito de subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término legal establecido. Sírvasse proveer. Rad. 2019-780


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado EDUARDO CHARRY QUINTANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS-PROTECCIÓN S.A. RAD No. 110013105-037-2019-00780 00

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito de subsanación de contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se verificó que cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se admite la contestación presentada.

De conformidad con lo anterior, se dispone **PROGRAMAR** la audiencia para que tenga lugar el día **jueves (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las dos y quince de la tarde (02:15 PM)** esto es, la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la ley 1149 de 2007. Audiencia que se realizará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual serán citados en forma previa a través de los correos electrónicos informados por los apoderados judiciales de las partes.

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, razón por la que se **advierte** a las partes que deben presentar todas las pruebas que pretenden hacer valer en juicio, por cuanto de manera concentrada se agotará su práctica y se dictará sentencia.

REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

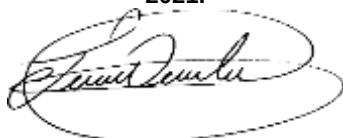

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 016 de Fecha 02 Febrero de
2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

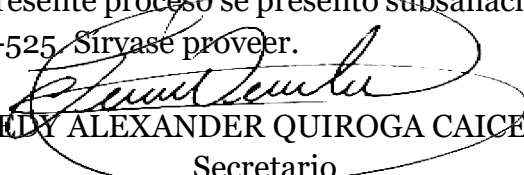
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580c7e7dfad8a031becd57692a28beb11fa0f60238c2573afd261b97c6db70dc**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020-525. Sirvase proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



JUEZ: CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIO ANDRÉS CASTELLANOS PALLARES contra TECNOEVOLUCIÓN DIÁLOGO SOFTWARE S.A.S. Rad. 110013105-037-2020 00525-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARIO ANDRÉS CASTELLANOS PALLARES** contra **TECNOEVOLUCIÓN DIÁLOGO SOFTWARE S.A.S.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **TECNOEVOLUCIÓN DIÁLOGO SOFTWARE S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se observa el Despacho, que fue enviada comunicación al correo electrónico institucional del Despacho el pasado 15 de diciembre de 2020, por medio de la cual allega renuncia de a través del correo electrónico reportada en el libelo introductorio. (fls. 47 y 48).

Así las cosas, por darse cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., se ACEPTA la renuncia del poder presentado por el doctor **ASAREL AZAY SOSSA MORELO** identificado con la C.C. 71.744.081 y portadora de la T.P. 242.131 apoderado del demandante MARIO ANDRÉS CASTELLANOS PALLARES.

En consecuencia, se **REQUIERE** al demandante para que designe nuevo apoderado, con el fin que la represente judicialmente en las actuaciones que se encuentran pendiente por adelantar, por lo que se le concede un término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 117 del CGP aplicable por aplicación analógica al artículo 145 del CPT.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

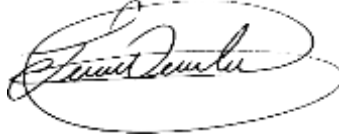
² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 016 de Fecha 02 Febrero de
2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

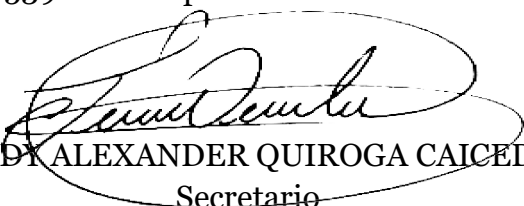
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc90d8d4076f9ac6cd10b5cd6168302d08abd902890a38ba370f90e41695ab4**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:42 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de enero de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal presentó escrito subsanando la demanda. Rad. 2020-00539. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor RUBEN DARIO MONROY HERRERA contra TRANSINHERCOR X, TIX S.A. Rad. 110013105-037-2020-00539-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia impetrada por el señor **RUBEN DARIO MONROY HERRERA** contra **TRANSINHERCOR X, TIX S.A.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **TRANSINHERCOR X, TIX S.A.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntrujId=SrlSTNYwJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

providencia³; además a través de los correos electrónicos que fueron debidamente informados por los apoderados judiciales de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

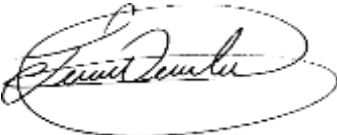
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **016** de Fecha **02 Febrero de
2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

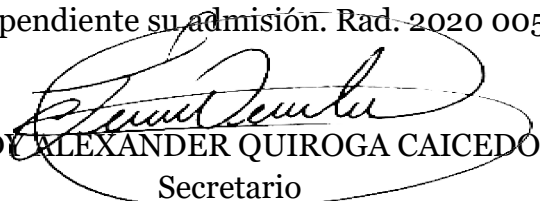
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72906ff9be040dfdfa2e240f8dc7cdaa4e725bf0a1aa886c5ae2d5bcadffb5f**
Documento generado en 01/02/2021 06:59:39 PM

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de Diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2020 00567. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor PEDRO PABLO ESPITIA MALAGON contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. RAD.110013105-037-2020 00567-00.

Visto el informe secretarial sería del caso estudiar la procedencia o no de avocar el conocimiento del presente asunto, de no ser porque de la revisión de las pretensiones se tiene que las mismas no alcanzan la cuantía necesaria para que eventualmente este Despacho asuma la competencia sobre este asunto.

El artículo 12 CPT y de la SS reguló la competencia por razón de la cuantía, estableciendo que en aquellos lugares donde existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, tal y como ocurre en Bogotá D.C., los mismos conocerán en única instancia de los procesos cuya cuantía no exceda a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo cual ocurre en el presente asunto, por cuanto las pretensiones elevadas ascienden a la suma de **\$7.359.365** en virtud de lo precedido, este Funcionario Judicial se abstendrá del resolver sobre la eventual admisión del presente asunto por carecer de competencia sobre el mismo.

Conforme lo considerado, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá D.C. para que determinen si tienen o no competencia para conocer del mismo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

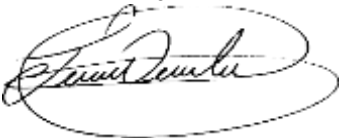

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 016 de Fecha 02 Febrero de
2021.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

¹<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

1

Firmado Por:

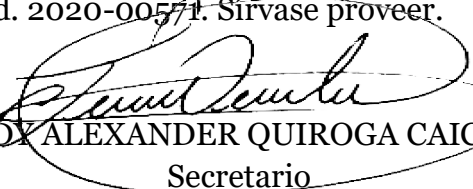
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16a8d950b935a24f1b1ef0bfc2d32d46e8a941688ec9a72b86f84f541e7037**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:40 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que la parte actora dentro del término legal presentó escrito subsanando la demanda. Rad. 2020-00571. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por el señor JUAN JOSE VERGEL DURAN contra ACCEDO COLOMBIA S.A.S Rad. 110013105-037-2020-00571-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Poderes (Núm. 1 Art. 26 CPT y de la SS // Inciso 1º del Artículo 5º del Decreto 806 del 2020)

Al observar dicha documental advierte el Despacho, que el señor demandante no efectuó presentación del poder allegado, ni se encuentra acreditado el envío del mensaje de datos por la poderdante previsto en el Art 5º del Decreto 806 de 2020; requerimiento obligatorio, pues, sólo así puede acreditarse la identidad digital del poderdante para asignarle plenos efectos al poder allegado al proceso y se pueda acreditar el derecho de postulación del togado.

Si bien es cierto en el poder obrante a folio 9 se evidencia una nota donde se le advierte al poderdante suscribirlo y enviarlo a su abogado desde el correo personal del demandante, advierto que no obra en el expediente documental que acredite el envío de mensaje de datos desde el correo del señor JUAN JOSE VERGEL.

Por lo anterior, no se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al profesional del derecho hasta tanto no se allegue el poder con las advertencias descritas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: No se reconoce personería hasta que se allegue poder debidamente conferido.
CUARTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el

¹ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

link² o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

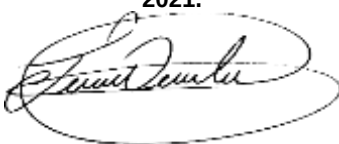
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 016 de Fecha **02 Febrero de
2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

³ https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILj_ku24w%3d

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0502f016fe429c9e427a5d091559a3fed1f202a595675d45c230d4b3db852**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:40 PM

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2021 00038 00

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **WILLIAM LEONARDO GARAY** en contra de las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la acción de tutela de la referencia, proveniente de la oficina judicial de reparto, la cual se recibió el día de hoy por correo electrónico.

Actuando en nombre propio el accionante **WILLIAM LEONARDO GARAY** interpuso acción de tutela en contra de las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y derecho a la administración de justicia.

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada por el señor **WILLIAM LEONARDO GARAY** en contra de las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito a la presentada por el señor **WILLIAM LEONARDO GARAY** en contra de las entidades **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.



TERCERO: REQUERIR al **ACCIONANTE** señor **WILLIAM LEONARDO GARAY**, para que remita de manera inmediata los derechos de petición radicados a la entidad **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, puesto que con el escrito de tutela no se observa dichos derechos de petición ni que se hayan radicado en debida forma.

CUARTO: ORDENAR impartirle el trámite de un proceso digitalizado en todas sus etapas procesales. Para tal efecto, la contestación de la acción de tutela, presentación de las pruebas que se pretendan hacer valer, así como las peticiones con destino a esta acción constitucional, deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 016 de Fecha 02 Febrero de
2021.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6fe396e26ceea0e67a0c8c4f75b566150bfe9dc0f85615680fa4ac09274baa**

Documento generado en 01/02/2021 06:59:41 PM